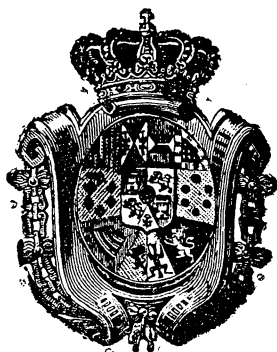


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 130
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
 Por un año..... 360
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100

En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Federico del Olmo, vecino de Málaga, en la cual, por sí y á nombre de otros propietarios de la misma ciudad, solicita que se lleven á efecto en aquella costa las diferentes Reales órdenes que prohíben la pesca con las parejas y arte del Bou, y del informe que sobre el particular ha emitido el Comandante del tercio naval de Málaga con fecha de 22 de Noviembre último, inserto en la carta del Comandante general accidental del departamento de Cádiz de 28 del propio mes, núm. 1129, cuyo jefe manifiesta que en aquella provincia de marina ninguna pareja se ejercita en la pesca del Bou, como equivocadamente supone Olmo, pues aun cuando el referido Comandante general accidental había concedido en 16 de Setiembre anterior permiso á D. Pedro Dominguez y otros vecinos de Velez-Málaga para establecer una pareja con las condiciones prevenidas en la Real orden de 16 de Marzo de 1829, aun no se había dado principio á esta pesquera.

Y S. M., teniendo en consideracion que la pesca con parejas del Bou no se halla prohibida absolutamente como dice Olmo, porque la citada Real orden de 16 de Marzo de 1829, cuyo cumplimiento se reencargó por otra de 14 de igual mes de 1839, la permite á la distancia de cinco leguas de las costas, entendiéndose esta gracia solo para los matriculados, con prohibicion de asentistas y empresarios, é imponiéndose penas á los que se aprehendan pescando á menor distancia, al mismo tiempo que ha tenido á bien desestimar la solicitud de Olmo, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen asesorado de V. E., que se reencargue al Capitan y Comandantes generales de los departamentos que no permitan que se altere ni modifique la mencionada Real orden de 16 de Marzo de 1829.

Lo que digo á V. E. de Real orden, como resultado de su oficio de 4.º del actual, núm. 240, y para su circulacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1849.—El Marques de Molins.—Sr. Subdirector general de la Armada.

Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: Conformándose el Rey nuestro Señor con los pareceres del Consejo supremo de la Guerra en el pleno celebrado el 14 de Febrero próximo pasado, y de la Junta de direccion general de la Armada de que trata el oficio de V. E. de 6 del corriente, ha tenido á bien mandar se permita la pesca con parejas del Bou en todas partes á distancia de cinco leguas de las costas, entendiéndose esta gracia solo para los matriculados, con la absoluta prohibicion de asentistas y empresarios; y es la voluntad de S. M. que al que se aprehenda pescando á menos distancia de las cinco leguas se le exijan por primera vez 200 ducados de multa con pérdida de lo que hubiese pescado, y por la segunda se le prohiba el uso de semejante arte, pudiendo dedicarse á las demas; y que los Comandantes y Jefes de Marina celen el cumplimiento de las expresadas restricciones, asi como que los matriculados gocen de la referida gracia sin traba, pago de derecho ni propina á persona ó corporacion alguna, segun está determinado de Real orden desde 14 de Diciembre de 1826.

Pero en cuanto á las multas se ha servido S. M. disponer que las que resultaren por efecto de las infracciones que se cometieren contra lo establecido por esta soberana resolucion en cuanto á la pesca del Bou, tendrán la misma

aplicacion que las demas señaladas por el art. 19 del tit. 14 de la ordenanza de matrículas y Reales órdenes posteriores que confirman aquel precepto.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su noticia, y que circulándolo en la armada tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1829.—Luis María de Salazar.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

Vista una instancia de la compañía anónima denominada «La Esperanza» en solicitud de Mi Real autorizacion que la habilite para continuar en las operaciones propias de su instituto:

Vista la escritura social de esta compañía otorgada en Casa-la-Reina á 16 de Enero de 1845, en la cual se estipularon los estatutos que habian de regirla:

Vistas dos copias, una impresa y manuscrita la otra, de dichos estatutos en que el capital de la sociedad, que en los primitivos era de doscientos mil reales, aparece aumentado hasta un millon, y la del reglamento de la compañía:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada el 25 de Marzo del año próximo pasado bajo la presidencia del Alcalde de Casa-la-Reina, en la cual se acordó la continuacion de la empresa y que se promoviesen las gestiones conducentes:

Visto el balance demostrativo del estado de la sociedad en 15 de Abril del mismo año, y el informe del comisionado del Jefe político para su confrontacion:

Vista una memoria expresiva de las operaciones de esta compañía que le fue exigida por la seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas del Consejo Real y el oficio de su presentacion, en el cual manifiesta la sociedad que por no haber Tribunal de Comercio en la provincia no se pidió la aprobacion de la escritura de 16 de Enero de 1845: que no se consignó en escritura pública el aumento del capital por hallarse previsto este caso en los estatutos y aprobado el aumento en diferentes juntas generales; y que tampoco se sujetó el reglamento á la aprobacion del Tribunal por la razon indicada y por suponer, que aprobados los estatutos por el Jefe político, no necesitaba este requisito el reglamento:

Visto el informe del comisionado por el Jefe político para la confrontacion de esta memoria:

Vistos los arts. 289 y 293 del Código de comercio y el art. 19 y el último párrafo del art. 4.º de la ley de 28 de Enero del año próximo pasado:

Considerando que esta compañía no se hallaba legalmente constituida cuando se publicó la precitada ley, porque ni su escritura ni su reglamento habian obtenido la aprobacion del Tribunal de Comercio, segun previene el artículo 293 del Código mercantil, sin que pueda servir de excusa á la sociedad que el Jefe político aprobase el proyecto, ni menos la circunstancia de no haber Tribunal de aquella clase en la provincia, porque en tal caso hacen sus veces los juzgados civiles ordinarios:

Considerando que la compañía titulada «La Esperanza» ha incurrido ademas en la falta de no haber consignado en una nueva escritura el aumento de su capital, segun el tenor del artículo 289 del mismo Código, y de no haber solicitado y obtenido la aprobacion del Tribunal competente, no obstante de hallarse previsto el caso en los primitivos estatutos, que como se ha visto, tampoco fueron aprobados:

Considerando que la compañía no ha cumplido sino imperfecta y escasamente el que debió ser su objeto, como se desprende de la memoria de sus operaciones; y que por otra parte se ha excedido en las facultades que se impuso en sus estatutos, tanto en contratar los seguros de quintas á que se refiere la mencionada memoria, como en el acopio y especulacion de grãos que se cita en el informe del comisionado por el Jefe político, en cuya operacion ejerció el monopolio de que trata el último párrafo del art. 4.º de la ley de 28 de Enero:

Considerando finalmente que la contabilidad de la compañía se encuentra en un estado del mas completo abandono, porque segun da cuenta el referido comisionado del Jefe político los libros no estan rubricados ni autorizados por persona alguna, y sus asientos se llevan con la mayor informalidad y confusion, excepto en el libro de actas, en términos de no poder la sociedad justificar legalmente el verdadero estado de sus intereses;

Oido el Consejo Real, Vengo en negar mi Real autorizacion á la compañía anónima denominada «La Esperanza» para continuar en sus operaciones, quedando por lo tanto disuelta y en liquidacion.

Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña participa en 20 del actual que el Coronel D. Ramon Solano sorprendió el día 19 en una casa de Castellfullit una gavilla de cincuenta hombres, y la dispersó causándole la pérdida de diez muertos y veinte y dos prisioneros, entre estos el cabecilla. Que el Subcabo del tercio de Olot hizo el día 13 en otra casa del término de Villalonga dos muertos y tres prisioneros, entre estos dos titulados Oficiales. Que el Comandante general de Tarragona cogió á la gavilla de Baldrich cinco prisioneros. Finalmente, que se han presentado á indulto diez y seis facciosos en diferentes puntos.

El Brigadier encargado de la comandancia general de Lérida participa con fecha 21 haber sido dispersada completamente por el Teniente Coronel D. Narciso Fonsdevila la faccion de Caragolet, perdiendo esta tres muertos, entre ellos un titulado Capitan, bastantes heridos, un prisionero y varios efectos de guerra: finalmente que se han presentado diez y ocho facciosos á indulto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.—Correos.

El día 1.º de Abril próximo principiará el servicio diario del correo en las líneas de Valladolid á Burgos y Santander, y de Palencia á la citada última capital. Dicho servicio diario de ida y vuelta en la primera línea pasará por Palencia, Burgos, Ubernia, Tubilla, Quintanilla, Escobeda, Besana, Perales, Ontaneda y Carandia, y en la segunda por Palencia, Herrera, Aguilar, Reinosa y Torrelavega.

Lo que se anuncia al público para su noticia. Madrid 22 de Marzo de 1849.—El Director, José Juan Navarro. 3

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO detallado del precio medio del trigo y principales semillas alimenticias, reducidas á peso y medida de Castilla, en cada provincia, durante el mes de Diciembre de 1848, y finalmente en toda España.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN CADA PROVINCIA.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.
	Fa.	Fa.	Fa.	Fa.	Ara.	Ara.
Alava.....	36	49	..	25	32	26
Albacete.....	35	45	22	49	34	20
Alicante.....	45	24	28	..	22	25
Almería.....	42	49	26	26	48	27
Ávila.....	27	44	45	..	49	30
Badajoz.....	27	43	45	45	45	36
Baleares.....	47	22	49	33	45	24
Barcelona....	51	25	36	29	25	23
Burgos.....	34	45	48	20	26	34
Cáceres.....	28	45	47	..	47	33
Cádiz.....	37	47	..	30	46	26
Islas Canarias.
Castellon de la Plana.....	38	48	23	24	22	23
Ciudad-Real..	28	44	46	..	24	22
Córdoba.....	29	42	47	24	46	27
Coruña.....	40	34	25	29	33	35
Cuenca.....	29	44	46	..	28	20
Gerona.....	46	26	36	29	47	26
Granada.....	37	46	24	23	47	26
Guadalajara..	26	43	45	..	30	27
Guipúzcoa....	40	22	..	23	37	48
Huelva.....	39	49	29	27	48	29
Huesca.....	32	48	26	45	39	30
Jaen.....	33	43	22	..	44	25
Leon.....	28	43	47	..	48	39
Lérida.....	44	23	30	20	30	32
Lugo.....	30	44	49	43	34	32
Lovio.....	38	25	24	27	38	35
Madrid.....	41	44	47	..	27	30
Málaga.....	43	49	30	28	28	27
Murcia.....	24	48	27	27	24	20
Navarra.....	30	45	..	47	39	28
Orense.....	38	24	48	24	27	37
Oviedo.....	40	27	29	24	31	34
Palencia.....	28	44	47	..	29	32
Pontevedra...	47	27	25	25	37	38

PRECIO MEDIO EN CADA PROVINCIA.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	PRECIO MEDIO EN CADA PROVINCIA.					
	Trigo. Fa.	Cebada. Fa.	Centeno. Fa.	Maiz. Fa.	Garbanzos. Ara.	Arroz. Ara.
Salamanca...	23	42	44	..	46	33
Santander...	41	46	27	28	33	25
Segovia.....	23	41	42	..	49	29
Sevilla.....	35	45	48	25	49	27
Soria.....	25	42	44	..	26	30
Tarragona....	44	20	27	24	47	27
Teruel.....	31	45	20	43	36	29
Toledo.....
Valencia.....	41	49	25	23	27	49
Valladolid....	21	42	42	..	20	32
Vizcaya.....	38	21	25	25	36	29
Zamora.....	26	42	43	..	22	23
Zaragoza.....	29	42	44	44	38	28

PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

Trigo.....	Fa.	35
Cebada.....	Fa.	48
Centeno.....	Fa.	24
Maiz.....	Fa.	23
Garbanzos.....	Ara.	25
Arroz.....	Ara.	29

Nota. El Jefe político de Toledo no ha remitido los estados quincenales.
El de las islas Canarias los remite por trimestres.
Madrid 24 de Marzo de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.— En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza a las personas que por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes quedados por defuncion del Capitan de infanteria retirado en esta plaza D. Manuel Diez Imbrecht, para que dentro del término de 30 dias se presenten á deducirle en forma ante el expresado juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido &c.
Por el presente edicto, y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Bernardo Dueñas, soltero, jornalero, de 25 años, domiciliado que estuvo en el lugar de Yendelaencina, y procesado en este juzgado por sospechas de hurto de un lechoncillo á Fermin Martin, de la misma vecindad, para que en el término que se señala se presente en la escribanía del que refrenda para ser notificado de la sentencia pronunciada en dicha causa por S. E. la Audiencia territorial de Madrid; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Atienza á 46 de Marzo de 1849.—Diego Gonzalez del Camino.—Por su mandato, Higinio Benito Pascual.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Ana Enriquez en su testamento otorgado en esta villa á 26 de Setiembre de 1670 ante el escribano Roque Codeso Garcia, á fin de que dentro de dicho término acudan á deducirle en forma ante el expresado señor Juez é indicada escribanía; bajo apercibimiento de paralles caso contrario el perjuicio que haya lugar.
Madrid 13 de Marzo de 1849.—Felipe José de Ibahe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Basilio María de Arauna, se ha señalado para la subasta y remate de todos los efectos pertenecientes á la testamentaria de D. Antonio Irigojen, á los cuales está hecha proposicion en dos terceras partes de su tasacion, el miércoles 28 del que rige, á las doce del medio dia, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, á cuyo fin, y el de proporcionar mayor número de licitadores, estarán á la vista del público dichos efectos en la calle de la Cruz, núm. 16, cuarto bajo, en que se hallan depositados, así en el dia anterior al señalado para el remate, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, como en el mismo dia de la subasta desde las ocho de la mañana hasta las doce del medio dia.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Gaona y Loches, escribano del número de la misma, se saca á pública subasta por término de 45 dias una huerta situada á la der. cha del camino de Carabanchel bajo, pasado el puente de Toledo, paraje que llaman alto de San Dámaso, lindante con el arroyo que llaman del Piojo, y comprende 79,076 pies, con inclusion de gruesos de medianerías, y contiene varios árboles frutales y parras, una noria con su máquina y estanque, casa y cuadra con toda su distribucion necesaria, y se halla retasada en 61,390 rs.

Quien quisiere comprar dicha huerta acuda al citado juzgado y escribanía, donde se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren siendo arregladas, estando señalado para su remate el dia 14 de Abril próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.
Madrid 17 de Marzo de 1849.—Gaona.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.
Por el presente se cita, llama y emplaza á todos y cada

uno de los que se crean con derecho á los bienes de la memoria de misas que en la iglesia parroquial de San Isidoro y San Pelayo de esta ciudad fundó María Pazos y agregacion de D. Alfonso Lopez Becerra, para que en el término de 30 dias, á contar desde el dia en que se haga la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador y con poder bastante; que si lo hicieren se les administrará justicia, como está acordado en las diligencias á instancia del presbítero D. José Serrano, poseedor actual de dicha memoria, que pretende la adjudicacion de aquellos bienes como libres conforme á la ley de 27 de Setiembre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836.

Dado en Salamanca á 26 de Febrero de 1849.—Juan Gomez Inguanzo.—Por mandado de S. S., Pedro Lucas Bellido.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de Maravillas en esta corte, refrendada del escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Manuel Costeira, natural de Fox, de 24 años de edad, soltero, buñolero, para que en el preciso y perentorio término de nueve dias, que por último se le señalan, se presente en cualesquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por robo de 4440 rs., ejecutado en la mañana del 26 de Enero último á su amo Salvador Vicens, en su casa habitacion, calle del Barco, núm. 5; apercibido de que si no lo hace se entenderán las diligencias con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 24 de Marzo de 1849.

Abierta á las dos y cuarto y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Se da cuenta, y el Senado queda enterado del nombramiento de Presidente y Secretarios para varias comisiones hecho por las secciones.

Lo queda igualmente del nombramiento hecho por el Congreso de varios individuos de su seno para formar la comision mista sobre el proyecto de ley de travestros por los pueblos de los caminos principales.

Se da lectura del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de pensiones, acordándose que se imprimira, repartiría y señalaría dia para su discusion.

El Sr. Marques de NOVALICHES: Deseo que el Gobierno se sirva manifestar si puede contestar desde luego, como no lo dudo, á la interpelacion que anuncio sobre las medidas adoptadas últimamente en Cataluña con motivo de la guerra que aflige á aquel pais.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: El Gobierno aplaza contestar á la interpelacion de S. S.

El Sr. Marques de NOVALICHES: Ruego al Gobierno que ya que no puede contestar desde luego á mi interpelacion como acaba de decir el Sr. Ministro de la Guerra, lo haga lo mas pronto posible; pues es una cuestion de intereses generales, y que está estrechamente ligada con el bien de la nacion, y el porvenir del Trono constitucional.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: El Gobierno de S. M. contestará á la interpelacion del Sr. Marques de Novaliches tan pronto como le sea posible.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia, sube á la tribuna y lee un proyecto de ley autorizando al Gobierno para haber el arrego general del clero de acuerdo con la Santa Sede, y conciliando los intereses de la Iglesia y del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Terminada que sea la sesion se reunirán las secciones para proceder al nombramiento de la comision que ha de entender sobre este proyecto de ley.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de faros.

Aprobado este dictámen sin discusion se procede á su votacion definitiva.

Verificada esta dió el siguiente resultado:

Número total de Sres. votantes.....	112
Mayoría absoluta.....	57
Bolas blancas.....	409
Bolas negras.....	3

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.
Se procede á la votacion por bolas del proyecto de ley de minas, previa su lectura y la declaracion del Senado de hallarse conforme con lo aprobado, y verificada da el siguiente resultado:

Número de Sres. votantes.....	112
Mayoría absoluta.....	57
Bolas blancas.....	89
Bolas negras.....	23

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.
Ruego á los individuos de comisiones que tienen pendientes trabajos que los activen lo posible.

No habiendo mas asuntos pendientes se avisará á domicilio para la primera sesion, reuniéndose ahora el Senado en secciones. Se levanta la sesion. Eran las tres y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 24 de Marzo de 1849.

Se abre á las dos con la lectura y aprobacion del acta de la anterior. Pasó á la comision de peticiones la lista de las presentadas en la Secretaría del Congreso durante la presente semana.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision encargada de darle sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno, concediendo pensiones á las viudas y huérfanos de los Alcaldes fusilados por la faccion del Estudiante.

Este dictámen está de acuerdo con el proyecto del Gobierno.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley del Banco.

Se lee el art. 13 que dice así:
Art. 13. «El Banco se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el Gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas, sin que el establecimiento quede nunca en descubierto.»

A este artículo habia presentado una enmienda el Sr. Borrego y otros seis Sres. Diputados; pero la retiraron antes de discutirla.

El artículo se aprobó sin discusion.
Tambien se aprobaron sin ella los dos siguientes:

Art. 14. «No podrá el Banco hacer préstamo bajo la garantía de sus propias acciones. Tampoco podrá negociar en efectos públicos.»

Art. 15. El premio, las condiciones y garantías de las operaciones expresadas en el art. 13, se fijarán en cada caso por el Banco conforme á lo que prevengan los reglamentos del mismo.

A los préstamos sobre efectos públicos precederá una resolucion que fije tambien el valor de los efectos sobre que hayan de verificarse. Esta resolucion se renovará cada 15 dias cuando menos.»

Se presentó una adiccion por el Sr. Borrego y otros Sres. Diputados para que entre el artículo anterior y el siguiente 16 se redactara uno nuevo, en el cual se expresara que en cada 15 dias publicara la seccion de emision y pago de billetes un estado demostrativo de su situacion; y que en igual periodo le publicara igualmente el departamento de operaciones.

Habiendo manifestado el Sr. Borrego que estaba dispuesto á retirar la adiccion siempre que se le prometiera que en los reglamentos del Banco se consignaria este principio de publicidad, la comision, por órgano del señor Amblard, y el Gobierno por el del Sr. Ministro de Hacienda, declararon que en los reglamentos y estatutos del Banco se estableceria la mas lata publicidad.

En vista de esta manifestacion el Sr. Borrego retiró su adiccion.
Se pasa á discutir el art. 16 que dice así:

Art. 16. «El Banco será gobernado y administrado por la junta general de accionistas, por un Consejo de gobierno, por un Director, por un Comisario régio, Presidente del Banco, y por un Gerente del departamento de emision y pago de billetes.»

Sobre este artículo hay un voto particular de los Sres. Marques de Villagarcía, Carrasco y Amblard, que proponen se redacte en los siguientes términos:

Art. 16. «El Gobierno de S. M. nombrará un Gobernador para el Banco: el Banco se dividirá en dos secciones, una de emision y otra de descuentos: al frente de cada una de ellas habrá un Subgobernador de nombramiento Real.»

Conforme á lo que previene el reglamento empezó la discusion por este voto.

El Sr. LATOJA, en contra: Tan pronto como la comision examinó el proyecto de ley presentado por el Gobierno y que se habia sometido á su decision, notó en él una falta esencialísima, cual es la de las bases de la administracion del Banco; conoció tambien que estas bases no podian quedar al arbitrio del poder ministerial: todos los individuos convinieron en ello, pero al querer fijarlas se encontraron en discordancia, y de aqui proviene el voto particular. Los individuos de la mayoría creyeron que el Banco estaria mas garantido hallándose al frente la junta general de accionistas, un Consejo de Gobierno, un Director y un Comisario régio.

No desconoció que el Gobierno tiene obligacion de intervenir y fiscalizar las operaciones del Banco, pero al mismo tiempo comprendió que esta fiscalizacion debe tener su límite, y si bien la minoría manifiesta hasta cierto punto en su voto desconfianza en la intervencion de los interesados en el Banco, y propende á que esta intervencion sea del Gobierno, la mayoría ha comprendido por su parte que podrá traer inconvenientes el que las operaciones de este se hicieran por empleados del Gobierno. Ha creído tambien que debe contemporizarse con la opinion pública que es desfavorable á esta intervencion del Gobierno. El Gobierno mismo nos ha dado un ejemplo de ello recientemente taladrando los billetes del Banco que trataba de inutilizar; y nos le ha dado tambien presentando este proyecto de ley sin fijar en él las bases de la administracion, que ha dejado á cargo de los interesados, para que no se creyera que los empleados del Banco accederian por compromiso á las exigencias del Gobierno.

Los actuales estatutos del Banco, en su art. 17, nos dan una prueba de ello cuando se dice que no podrá hacerse ningun descuento sin el consentimiento de la comision directiva. El dictámen de la mayoría no es de sospecha contra ningun Gobierno, porque no cree que haya ninguno que abuse de su influencia para hacer con el Banco negociaciones que pudieran ser desventajosas á este. ¿Pero esta persuasion se puede transmitir repentinamente á la opinion pública? No, señores, eso es efecto del tiempo. Por otra parte la historia viene á justificar el dictámen de la mayoría, porque casi todos los males que han sobrevenido á los Bancos han sido por consecuencia del influjo que sobre ellos han ejercido los Gobiernos.

¿Cuál es la diferencia que hay entre el dictámen de la mayoría y el voto de la minoría? La mayoría ha dejado al Gobierno toda la intervencion que debe tener como defensor nato de los intereses públicos que vienen á estos grandes establecimientos; el voto de la minoría no hace mas que otorgar al Gobierno la facultad de nombrar un Gobernador para el Banco.

La diferencia pues solo está en que se da al Gobierno una intervencion mas directa, que la mayoría no cree conveniente. ¿Suplico por lo tanto al Congreso que no tome en consideracion el voto particular.

El Sr. AMBLARD, como uno de los firmantes del voto: Todos los argumentos del Sr. Latoja estan reducidos á uno solo, á saber: que los intereses públicos estan suficientemente garantidos con lo que propone la mayoría de la comision. La minoría no lo cree así y dará las razones que tiene para ello.

Segun la organizacion administrativa que propone la mayoría, depende esta casi exclusivamente de la sociedad de accionistas, no quedándole al Gobierno mas que el Comisario régio. Las atribuciones de este se limitan á presidir el Banco y á vigilar por que se observen sus estatutos. ¿Y es esto suficiente? Los individuos que hemos firmado el voto creemos que no.

El Comisario régio puede impedir el que se empleen, por ejemplo, 40 millones de reales para comprar efectos de la deuda pública, porque esto está prohibido por los estatutos, pero no podrá prohibir el que un particular dejando en garantía papel de la deuda pública tome dinero del Banco á préstamo, con aquel dinero compre nuevo papel, vuelva á hacer otro préstamo análogo, y esto se repita logrando así hacer una jugada de Bolsa á la alza con los fondos del establecimiento. Esta jugada siempre habia de ser perjudicial, porque si el papel subia, el Banco no tenia derecho para percibir mas que el tanto por ciento que se fijara, mientras que si habia una baja el Banco perderia toda la diferencia que hubiera entre los valores que hubiera recibido en depósito, y el tipo á que hubiese bajado el papel, porque el prestamista pagaba con no recoger la garantía. Ejemplos de esta naturaleza podrian citarse muchos. Pues bien, ¿no podrian haberse perjudicado los intereses públicos sin que al Gobierno le fuera dado evitarlo? Estos casos, señores, no estan comprendidos en los estatutos.

Esto es lo bastante para que el Congreso comprenda la conveniencia de que se apruebe el voto de la minoría; y como es posible que en el curso del debate me vea precisado á volver á tomar la palabra, concluyo diciendo que el Gerente del Gobierno que ha introducido la mayoría en su dictámen, ó será nulo, ó introducirá la anarquía en el Banco, ó dispondrá arbitrariamente y como le acomode.

El Sr. CANTERO: Como sabe el Congreso el proyecto de ley presentado por el Gobierno solo comprendia 17 artículos, omitiéndose en él la manera de constituir este establecimiento: la comision unánimemente creyó que una cosa tan importante como es la organizacion del Banco no debia quedar al arbitrio del Gobierno. Conformes todos sus individuos en este principio, surgió la dificultad en la manera de consignarle en la ley. La mayoría dijo que la actual organizacion del Banco es viciosa, y que se necesita dar mayores garantías al público. Para conseguir este objeto revisó al Gobierno con el poder suficiente para que la sociedad de accionistas no pudiera bajo ningun pretexto ni motivo comprometer los intereses de los individuos que tienen en su poder billetes al portador.

Se hará esto, señores, poniendo al frente del departamento de emision de billetes una persona que intervenga en todos los pagos del departamento, y que ademas este gerente sea individuo de la Junta directiva del Banco para que de este modo pueda garantizar los 66 millones de valores que se le dan hasta el completo de los 100 que ha de tener, pudiendo hacer de este modo que estos valores sean tan reales casi como el metálico, y que estén á cubierto de todos los contratiempos que puedan sobrevenir.

Hay ademas otra garantía que es la de que el Comisario régio que se nombre ha de ser persona inteligente y apta que asista á todas las deliberaciones de la Junta, y que teniendo un sueldo como el que se le asignará se le impondrá la obligacion de que trabaje, no queriendo que este Comisario régio sea como hasta aqui un personaje político.

Señores, los individuos que componen la mayoría de la comision, tienen bastante experiencia en este asunto, y si alguna les faltase la habrian adquirido en estos dos últimos años: esta experiencia les ha enseñado que no conviene nombrar para estar al frente de un establecimiento de tan grande importancia sino á personas, que reuniendo conocimientos especiales se les dé ademas una dotacion decorosa para que puedan intervenir en todos los negocios del Banco, para que vigilen sus operaciones y para que no puedan disculparse con que tienen que atender á sus negocios particulares olvidando los del Banco; por esta razon propone la mayoría de la comision que la accion directiva del Banco no debe estar concentrada en una sola mano, sino que de los mismos accionistas se nombre una comision de tres individuos que intervenga en todas las operaciones y tenga la parte directiva de este establecimiento; que con estos, con el Gerente y con el Comisario régio compongan la Junta directiva, y que estando todos competentemente dotados se dediquen exclusivamente á mirar por los intereses del Banco; estos tres individuos nombrados por los accionistas serán una especie de interventores, por manera que el Director no podrá ordenar ningun pago sin su conocimiento, debiendo vigilar las operaciones de todos los departamentos. Así constituida la Junta directiva del Banco, nos parece que lleva mucha ventaja á la organizacion administrativa de la minoría.

Se dice que hay defectos en el modo como el Banco se halla constituido, y para evitarlos propone la minoría que haya al frente del establecimiento un Gobernador y un Subgobernador en cada uno de los departamentos en que se ha de dividir el Banco. Se quiere plantear, señores, entre nosotros el mismo sistema que se sigue en Francia, donde hay un Gobernador de la Banca, sistema debido á Napoleon cuando aun era primer Cónsul; pero que haya un Gobernador, que haya un Director ú otra persona con el título que se quiera, los acontecimientos experimentados últimamente por el Banco habrian sucedido lo mismo, porque no es la persona, sino la organizacion la que puede hacer que estos acontecimientos no

se repitan, resultando únicamente que por evitar un mal se venga á caer en el defecto contrario, en concentrar en manos del Gobierno toda la parte directiva del Banco.

Al defender el Sr. Amblard su voto particular lo ha hecho respecto de un punto solo, reservándose tratar de los demás á medida que la discusión avance; tengo por consiguiente que limitarme yo á contestar este punto. Se reduce á que con un Comisario régio se han cometido los abusos que todos deploramos; mas la mayoría de la comisión, aun cuando propone esta organización, el Comisario régio de ahora es totalmente distinto del que había antes, porque este ha de ser persona de conocimientos que ha de asistir diariamente al Banco, y que tendrá un gran sueldo para que trabaje: con este, con el Gerente del departamento de billetes, y con los tres individuos representantes de los accionistas, es materialmente imposible suceda nada de lo que nos ha anunciado el Sr. Amblard con esa supuesta jugada de Bolsa que ha sacado como por ejemplo y que no podía verificarse porque el Banco no ha de poder anticipar á ninguna casa de comercio, por muy respetable que sea, arriba de un millón de reales.

Otra consideración y no la menos atendida es la de que tanto por los estatutos cuanto por las Reales cédulas otorgadas en diferentes épocas para el establecimiento del Banco, en todas ellas se concedía á los accionistas el derecho de nombrar la Junta directiva; por manera que esto era un derecho adquirido que no se puede ni rebajar ni destruir por una nueva ley.

Hay también que considerar que el Gobernador y Subgobernador del Banco han de ser personas de conocimientos especiales y sin ningún carácter político, y que con la organización que proponemos desaparecen todas estas dificultades; desaparece igualmente la de que este destino se confiera á personas diferentes, según las mudanzas que ocurran en el Gobierno, y que no tenga este los remordimientos que indudablemente tendría si los sucesos hicieran tuviésemos que lamentar desgracias como las que hemos presenciado.

Por todas estas consideraciones confío que el Congreso aprobará el dictamen de la mayoría de la comisión como mas justo y mas razonable que el de la minoría.

Pero, señores, esta es cuestión de franqueza. Para que se vea la opinión que se ha formado del dictamen de la mayoría de la comisión, citaré un diario ministerial, que es el *Heroldo*, el cual, sin tener noticia del pensamiento del Gobierno, decía las siguientes palabras: (Lee.) Tengo entendido que en la *España* viene también otro artículo en que se aprueba todo cuanto la mayoría de la comisión ha dicho, y rechaza el voto de la minoría; y no se podrá decir que ese periódico no sustenta las opiniones del Gobierno. Por fin, no quiero incurrir en el defecto que eché en cara á un individuo que hizo oposición á este proyecto; no quiero llevar esta cuestión á un terreno en que pudiera hacer creer á muchas personas que iban á lastimarse sus intereses. Antes de sentarme concluiré con la lectura de un discurso del conde de Cabarrús acerca del nombramiento de Director del Banco por el Banco.

Sabido es que ese Conde en el año 8 tomó parte en favor del Gobierno intruso, y se le hizo Ministro de Hacienda, y como tal creyó que podía levantar al bazo de la postración en que estaba. Para ello les dijo al abrir la sesión las siguientes notables palabras: (Lee.) Estas palabras, pronunciadas por un hombre que tenía una parte tan influyente en la dirección del Banco, estaban en oposición de que enagenasen el derecho de los accionistas de nombrar su Director, y se lamentaba en el año 8 de que todos los males que el Banco padecía eran por efecto de esa enagenación.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, el Congreso conocerá mi posición al tener que separarme de una comisión compuesta de personas dignísimas que han opinado conmigo, que han encontrado adversarios y los han vencido, y que por defender al mismo Gobierno han contraído grandes compromisos; pues han visto al Ministro envuelto en acusaciones injustas, hasta poner en duda su fe política y las creencias que ha sostenido toda su vida con inteligencia y patriotismo y en bien del país. Considere el Congreso cuál será mi posición al tener que luchar con estos adversarios.

Yo reconozco la parte que ha tomado en esta cuestión el Sr. Cantero; mas diré: S. S. en esta ocasión no ha hecho mas que pagarme una deuda procedente de cuando fue nombrado Director del Banco. Conociendo por el convencimiento que yo tenía de lo importante que era su reputación, su probidad y sus conocimientos, yo contribuí á que fuera nombrado. Conozco que el Sr. Cantero en las cuestiones administrativas hacia completa abstracción de sus opiniones. El Sr. Cantero y yo nos habíamos separado en el año de 40 y habíamos opinado contrariamente; así es que el primer discurso de oposición que se pronunció siendo yo Ministro contra el sistema de mi administración, discurso el mas fuerte en razones y en ideas, fue el del Sr. Cantero. S. S. lo recordará. En el año de 45 decía el Sr. Cantero que las cuestiones administrativas nada tenían que ver con la política, y ahora en la actualidad nos volvemos á encontrar S. S. y yo.

Pero veamos lo que es el Banco; lo que es el establecimiento que vamos á crear; en la inteligencia de que la responsabilidad de crearlo bien ó mal recae sobre el Congreso.

¿Qué vamos á crear, señores? Un establecimiento compuesto de dos diferentes capitales, uno de los accionistas y otro del Gobierno. ¿Qué vais á conceder mas? Una facultad exclusiva, un privilegio de que nadie mas que este establecimiento puede poner en circulación su capital. Vais á conceder una facultad para que admita depósitos, y falta conceder el capital igual al suyo, al que tienen los individuos. Y si vais vosotros los Diputados á depositar este capital, esta concesión á un establecimiento, os vais á desarmar sin garantía ninguna. Esta es la cuestión; y yo la pongo en ese terreno. Creando como queiréis ese establecimiento vais á quedar desarmados de una arma terrible: no será yo quien lo proponga.

¿Qué garantía propone, qué parte os dan los individuos de la minoría en este establecimiento que vais á crear? Que podáis elegir Director entre tres, y que en el departamento especial de billetes haya un Gerente, cuyo destino está reducido á ser un simple tenedor de libros que examine los billetes de la caja, y que no tiene mas representación porque no puede tenerla. Señores, ¿es esta la garantía con que os reserváis para tener en cuenta una administración á quien tantos beneficios se concede? ¿Hay igualdad, hay responsabilidad igual lo mismo que garantía? Si no os armáis de lo que el Gobierno propone, si no adoptáis esta facultad no respondo de lo que pueda suceder.

Señores, estableciendo la cuestión de buena fe, aseguro á mis dignos amigos como igualmente á mis adversarios, que en esta cuestión no tengo otro interés ni mas deseo que el acierto, y en tanto es así, que si cualquiera de mis adversarios apuntase una idea conveniente, yo la admitiría gustoso, porque deseo que este establecimiento eche profundas raíces, y no vuelva á dar lugar á que se reproduzca una cuestión tan amarga como la que hemos presenciado.

Se dice por una parte: vais á dar al Gobierno un arma terrible; y yo puedo decir: vais á dar á los accionistas un arma terrible. La cuestión pues está reducida á saber cuál de las dos cosas conviene.

¿Crean los Sres. Diputados que un Comisario régio puede corresponder y cumplir en todas sus partes lo que el Gobierno quiere? No, señores: porque la experiencia lo ha demostrado, y es imposible.

Persona respetable por sus grandes conocimientos, y á quien tuve el placer en proponer á S. M. para ese cargo, porque se buscaba una persona respetable á quien regalar un sueldo, se ha contentado con las juntas y con alguna otra atención; pero no ha cumplido como el Gobierno deseaba. Y, señores, hombres sin práctica en estas materias conocidas no por muchos, ¿qué podían hacer? Abusos del Gobierno, señores. Abusos de los accionistas y abusos del establecimiento digo yo. Reconozco los intereses que en este asunto están ligados; pero tengo un deber que cumplir con mi Reina, con el país, y no inclinarse por cierto la balanza en favor de uno ú otro.

¿Ha habido ó no abusos en la administración? ¿Es cierto ó no que ha habido personas que por medio de comisionados ó agentes han sacado hasta 40 millones de reales para diferentes objetos? ¿Es cierto que estos 40 millones están hoy día en descubiertos? ¿Es cierto que cuando se pregunta á estas personas acerca de esa cantidad, se dice que ha sido por tal comisionado ó tal criado? ¿Queiréis que no lo diga? Pues diré la verdad.

Ha dicho el Sr. Cantero que el Conde de Cabarrús se quejaba de la intervención del Gobierno en el Banco de San Carlos; pero el Conde de Cabarrús, señores, si hubiera sido Ministro hoy día, con Cortes y con libertad de imprenta no hubiera dicho lo que dijo entonces; el Gobierno de aquella época no puede compararse de modo alguno con el de ahora, en que hasta el nombramiento de un simple empleado puede ser atacado y combatido: no son de ninguna manera iguales los medios de gobierno de entonces á los que actualmente existen; además, señores, de que ese Banco de que hablaba el Conde de Cabarrús, ¿temía la facultad de emitir billetes como ahora? No, señor; pero se dice que los accionistas tenían una Real cédula que les concedía el derecho de nombrar su Director; pero yo pregunto, señores, ¿se contentan con esa Real cédula en lugar de lo que se les concede ahora? Las grandes ventajas que yo les concedo ¿no valen mas que el derecho que les concede esa Real cédula? Pues, señores, sino puede ponerse en duda de modo alguno que ahora se le conceden grandes ventajas, ¿no es justo que el Banco por su parte ceda alguna cosa también?

Por una rara casualidad, señores, hay dos ejemplos notables en Europa, que vienen á probar lo contrario de lo que sostiene la mayoría de la comisión; estos dos ejemplos están en el Banco de Francia dirigido por un Gobernador nombrado por el Gobierno y en el de Inglaterra que se encuentra dirigido por una sociedad; y ¿qué es lo que vemos en estos Bancos? Que el Gobierno del Banco de Inglaterra ha llevado la ruina á la misma banca de Inglaterra y á la banca de Francia, no salvándose de los conflictos en que se veía sino por el patriotismo de los ingleses, que en lu-

gar de tratar de aumentar el conflicto fueron á ofrecer sus capitales y ponerlos á disposición del Banco, sufriendo á pesar de eso una pérdida en sus billetes: por el contrario, el Banco de Francia en el que el Gobierno nombra el Gobernador, ha resistido á todos los embates y á todas las exigencias, y ha prestado inmensos servicios al Estado.

Pero, señores, es preciso saber por qué se ha constituido de esta manera el Banco de Francia, puesto que antes no tenía este Gobernador. No fue el que así lo creó el genio organizador de Napoleón, ni la intención que él hubiera de dirigir los asuntos del Banco, sino la necesidad; fue el resultado de un grande apuro en que se vio el Emperador en ocasión en que venía vencedor de la batalla de Austerlitz; entonces el Emperador, vencedor en todas partes y sin que nada se le resistiera, el único obstáculo que encontró fue el Banco; y convencido de que esto provenía de su administración; adoptó el medio de nombrar un Gobernador que bajo la responsabilidad del Ministro; administrase los intereses de aquel establecimiento, que después ha salvado á los Gobiernos en tantas vicisitudes.

Yo, señores, no hubiera adoptado este medio si hubiese encontrado otro modo de proveer á esa administración, y si hubiese hallado un modo de no ofender las susceptibilidades de mis dignísimos amigos; porque me presto, sin que en ello se resentiera en lo mas mínimo mi amor propio, á admitir todas aquellas mejoras que sean convenientes; si bien, señores, es preciso distinguir aquellas que en efecto son mejoras de las que no lo son. En mi concepto, señores, toda la bondad de la ley, toda la bondad de los principios depende en gran parte de los medios que se empleen para ponerlos en práctica: si el Gobierno acierta en los que adopta y favorece á los accionistas y al Estado, habrá hecho un gran bien, si no hubiésemos hecho grandes males; pero males que siempre queda el derecho de remediar, porque lo relativo á la administración no está consignado en ningún artículo que goce el privilegio de no poderse reformar en 25 años, sino que puede hacerse la reforma en el momento en que los males se noten y cuando los Sres. Diputados lo crean conveniente.

El Sr. CANTERO: Voy, señores, á rectificar una cosa de las que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda. S. S. ha dicho que se habían dado por el Banco 40 millones de reales á varias personas por medio de sus comisionados y hasta de los domésticos, pero esto no es así; los individuos que estamos aquí y que pertenecemos al Banco, vimos que ya estaba hecho cuando á él llegó esto.

Hecha esta rectificación debo manifestar que esta tuvo lugar en el Banco de Isabel II, y no por defecto de su administración, sino por defecto de la ley, porque permitiéndole esta prestar sobre sus acciones, y habiendo tomado bastante alza en la plaza estas no tuvo inconveniente en hacer los préstamos, con tanto mas motivo, cuanto que habiendo tenido lugar en aquel tiempo una gran acumulación de dinero en Madrid, apenas había donde emplear el capital del Banco, que llegó á tener mas de cien millones en las arcas sin poder darles destino alguno.

He creído de mi deber hacer esta defensa del Banco de Isabel II, con el que nada tenía yo que ver; por lo demas no puedo menos de decir que la mayoría de la comisión le da mas al Gobierno de lo que él quiere, puesto que le da cinco personas en lugar de una, que nunca podrá tanto como cree el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Yo, señores, no he tratado de censurar al Director del Banco de Isabel II porque hizo una cosa que estaba en su derecho el hacerla; no he hecho mas que referir el suceso tal como ha tenido lugar, así como tampoco he dicho que la comisión no diese garantías, puesto que lo que he manifestado es que no eran bastantes en mi opinión, y que las que yo pedía eran las mejores y mas convenientes.

Los Sres. Merelo y García renuncian la palabra.

El Sr. MENDIZABAL: El Sr. Ministro de Hacienda dijo en una de las sesiones anteriores que todos los Ministerios excepto el actual se habían absorbido los capitales del Banco.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Yo, señores, no he dicho tal cosa ni he aludido directamente á Ministerio alguno: lo que yo dije es que tanto en Francia como en España los Gobiernos se habían absorbido el capital de los Bancos; pero no fijé época ninguna, y menos la en que S. S. fue Ministro, porque á pesar de las grandes penurias del Tesoro por efecto de la guerra civil respetó S. S. como el que mas los capitales del Banco.

El Sr. MENDIZABAL: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la aclaración que acaba de hacer.

Yo deseo que quede aquí consignado ante todas cosas que lo que el Sr. Cantero dijo aquí el otro día fue que aprobaba la conducta del Sr. Ministro de Hacienda respecto al Banco; pero no de modo alguno todo lo que S. S. había hecho en el ramo de Hacienda, y he creído oportuno hacer esta aclaración, porque veo que su discurso ha sido muy mal interpretado; si bien concepción que cesará toda duda tan pronto como se sepa que yo estoy de acuerdo con las opiniones emitidas por el Sr. Cantero.

Entrando ahora en la cuestión que nos ocupa, no puedo menos de decir que despues de las opiniones emitidas por el Sr. Ministro de Hacienda me ha sorprendido ciertamente el que venga á copiar lo que pasa en el Banco de Francia, sin tener en cuenta que las circunstancias en que se encuentran allí el Tesoro y las condiciones de su crédito no son las mismas que las de aquí.

Para concluir, señores, yo creo que sería conciliatorio de las opiniones de la mayoría de la comisión y del Gobierno consignar en la ley el medio siguiente: los accionistas elegirán 15 consiliarios, y de entre estos nombrará el Gobierno el Director y una comisión compuesta de tres individuos, los cuales, en union del Director, del Gerente y del Comisario régio, tendrán junta diaria llevando acta de todas las operaciones del Banco.

De este modo estarán garantidos los intereses de los accionistas y los del país tambien en cuanto tuviesen relacion con aquellos.

Si mas discusión se toma en consideracion el voto particular, y quedan aprobados los dos artículos que contiene, suprimiéndose en el último, propuesto por el Sr. Cantero, la frase «que se renovarían periódicamente.»

Tambien quedan aprobados sin discusión los tres artículos siguientes, últimos del proyecto:

Art. 48. «El Consejo de gobierno del Banco elegirá de entre sus individuos una comisión de tres vocales, que en union del Director y del Gerente tendrán la direccion del establecimiento.»

Art. 49. «El Consejo Real conocerá en lo sucesivo de todas las infracciones de las leyes y reglamentos que rijan en el Banco, menos de aquellas cuyo conocimiento corresponde, según las leyes del reino, á los Tribunales de justicia.»

Art. 20. «El Gobierno hará formar, con arreglo á las precedentes bases, los nuevos estatutos que han de regir al Banco.»

Dictamen de la comisión mista sobre faros.

Se lee el dictamen de la comisión mista sobre faros, y el Sr. Sanchez Silva repite contra el artículo 4.º lo que dijo cuando se discutió este proyecto por primera vez en el Congreso.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instrucción y Obras públicas: El Sr. Sanchez Silva se ha referido á un artículo del proyecto, sin considerar que en esta ocasión no puede girar la discusión sobre ningún artículo, ni mas que sobre la totalidad del dictamen de la comisión mista, ó sea sobre el proyecto, que es uno é indivisible, tratándose solamente de si se aprueba ó no. De lo contrario, con una discusión sin límites, nunca podría haber avenencia entre ambos Cuerpos legislativos.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Ministro, si V. S. no quiere incomodarse yo haré las competentes aclaraciones.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instrucción y Obras públicas: Con mucho gusto.

El Sr. PRESIDENTE: Yo entiendo tambien que esos dictámenes de comisiones mistas no pueden discutirse mas que en su totalidad, sin lo que las discusiones serian eternas é imprudentes. Yo habia abandonado este sitio por unos momentos, y por eso no he hecho al Sr. Sanchez Silva estas observaciones al concederle el uso de la palabra; pero observo ahora á S. S. que en este caso no puede haber mas que una discusión general para que el Congreso decida si se admite ó no se admite el dictamen. Se va á leer el artículo referente de la ley de Julio de 37, que versa sobre los dictámenes de las comisiones mistas. (Se lee.) El Congreso ve que no puede hacerse alteracion ninguna: ¿lo entiende el Congreso de esta misma manera? (Muchas voces: Sí, sí.) Pues si algun Sr. Diputado quiere tomar parte en este sentido puede hacerlo.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Quisiera que este dictamen quedara sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. hubiera leído la orden del día anunciada ayer para hoy, hubiese podido ver que este dictamen quedó desde ayer sobre la mesa, y señalada para hoy su discusión.

Puesto á votacion el dictamen es aprobado.

Orden del día para el lunes próximo.

Dictámenes de la comisión mista sobre el proyecto de ley de minas; pension á las tres viudas de tres Alcaldes de otros tantos pueblos de Castilla &c. &c.

Se levanta la sesión á las cinco y cinco minutos.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno de S. M. para que verifique el arreglo general del clero.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que con acuerdo de la Santa Sede, en todo aquello que fuere necesario ó conveniente, verifique el arreglo general del clero y

procure la solución de las cuestiones eclesiásticas pendientes, conciliando las necesidades de la Iglesia y del Estado.

Sin perjuicio de cuanto sea oportuno para conseguir el fin propuesto, y de que el Gobierno obre con la libertad que corresponde en las negociaciones con la Santa Sede, en el arreglo general indicado tendrá presentes las siguientes bases:

1.ª Establecer una circunscripción de diócesis que se acomode, en cuanto sea posible, á la mayor utilidad y conveniencia de la Iglesia y del Estado, procurando la armonía correspondiente con el número de las iglesias metropolitanas y sufragáneas.

2.ª Organizar con uniformidad, en cuanto sea dable, el clero catedral, colegial y parroquial, prescribiendo los requisitos de aptitud é idoneidad, así como las reglas de residencia é incompatibilidad de beneficios.

3.ª Establecer convenientemente la enseñanza é instrucción del clero y la organización de seminarios, casas é institutos de misiones, de ejercicios y corrección de eclesiásticos; y dotar de un clero ilustrado y de condiciones especiales á las posesiones de Ultramar y demas establecimientos que sostiene la nación fuera de España.

4.ª Regularizar el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, robusteciendo la ordinaria de los Arzobispos y Obispos y suprimiendo las excepcionales ó privilegiadas que no tengan ya objeto ó no sean convenientes.

5.ª Resolver de una manera definitiva lo que convenga respecto de los institutos de religiosas, procurando que las casas que se conserven añadan á la vida contemplativa ejercicios de enseñanza ó de caridad.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciera de esta autorizacion.

Madrid 23 de Marzo de 1849.—Lorenzo Arrazola.

NOTICIAS NACIONALES.

Ceuta 15 de Marzo.—(Del Independiente.)

El temporal que principió á las siete de la noche del 40 del corriente y duró hasta el 12 por la mañana, debe haber causado muchas desgracias. Afortunadamente aqui no las hemos tenido en las personas, pero sí en algunos botes ó barquillas, aunque de poca consideracion. Entre esta plaza y la de Tetuan se ve un bergantin barado en la playa, que es frances, segun dijo un marinero que vino á esta plaza desde el punto en que se halla, habiéndose salvado la tripulacion.

El vapor *Isabel II*, que navegaba para Melilla llevando á remolque la barca de dicha plaza, tuvo que retroceder á este puerto, sin embargo de hallarse ya en el cabo de Tres Forcas, cerca de aquella posesion, sucediendo lo mismo á la barca, que se desamarró del vapor. Este salió ayer para la Carraca á fin de componer la avería que ha sufrido, y la barca se compondrá en esta. Segun relacion de personas que iban en ambos buques, se vieron mas de una vez en grande peligro, elogiando mucho á los Comandantes, Oficiales y tripulacion de los mismos por su serenidad y acertadas disposiciones que los trajeron á salvamento.

En la bahía de Algeciras parece que ha habido bastante pérdida.

Barcelona 18 de Marzo.—(Del Fomento.)

Cada día se presenta un nuevo motivo para que los pueblos detesten mas y mas á los rebeldes, y procuren á toda costa exterminarlos.

Se extrañaba la indecible actividad que de algun tiempo á esta parte han desplegado los facciosos en recoger dinero. Raro parecia en efecto que á proporcion que son menos en número, cuando han sufrido una baja considerable, fuesen mayores sus vejaciones, subiendo siempre las cantidades que exigen á los pueblos, aparte de las que arrancan por medios nada santos á algunos particulares que caen en sus garras.

Mas deberá cesar toda admiracion cuando se sepa, y deseamos que Cataluña entera lo entienda, que de lo que roban Cabrera y los suyos á nuestro país sin ventura ha de haber: 1.º para el fondo de reserva que cada uno de los cabecillas, que no son nada tontos que digamos, quiere tener asegurado en buenas manos para cuando sea preciso emigrar; 2.º para mandar á Lóndres sendos miles duros á fin de sostener los vicios y corrupcion de la que ellos llaman corte de Montemolin; y 3.º para dar á los pobres voluntarios sus subordinados uno que otro socorro á fin de que puedan comer y cubrir el expediente.

Que cada cabecilla tiene su pacotilla corriente para largarse, es tan público y notorio que ni siquiera creemos que valga la pena el entretenerse en demostrarlo.

Que salen remesas de dinero de Cataluña para Lóndres, esto lo saben pocos, y muchos tal vez lo dudarán cuando lo lean; pero podemos asegurar á unos y á otros que tenemos datos fundadísimos para afirmarlo, y quizás, si se nos apurase, podríamos citar hechos particulares y hasta nombres en corroboracion de nuestro aserto. Por otra parte la situacion de Montemolin es tan miserable que nadie debe extrañar que sus vasallos le hagan partícipe de sus rapiñas, para que de este modo pueda vivir con alguna comodidad.

Lo sensible y doloroso es que la desventurada Cataluña tenga que dar muy contra su voluntad ese dinero que se gasta en Lóndres, Dios sabe cómo.

En cuanto á que á los soldados facciosos se les paga con poca regularidad y que se les defraudan los haberes, lo dicen todos aquellos que son del país en que transitan los mismos, lo estan proclamando muy en altas voces esos multiplicados grupos que vaguean por nuestros campos y aldeas maldiciendo á sus jefes, siendo esta una de las principales causas de que sean tantos los que se presentan á indulto, y que despues de presentados piden formar parte de los tercios á fin de perseguir á los mismos que tan páfida y villanamente estan traficando con su sangre.

En una batida dada en la noche de ayer por la columna de Molins de Rey en las montañas de Gabá y Castelldefels cogió en una casa tres facciosos, y por haber equivocado el golpe se escaparon 40 que habia en otra casa contigua. Si el Sr. Coronel Plana sigue este sistema de dar golpes de noche, no dudamos que reportará grandes ventajas sobre los bandidos.

Segun noticias de Villafranca, al activo y celoso Jefe civil de aquel distrito se debe el descubrimiento del fin desastroso que tuvo el infeliz payés D. Pablo Vallés de la Masana en una de las cuevas de la casa de campo llamada de Farriol, distante una hora de dicha villa.

Noticiosa dicha autoridad de que en la mencionada casa existian escondites donde solian llevarse algunos efectos robados, no vaciló en presentarse en ella acompañado del secretario de aquel gobierno civil, un escribano y dos albañiles, y si bien en el primer reconocimiento no halló mas que indicios de que se hubiese cometido algun crimen en aquellos sitios, en el segundo se ha encontrado, excavando una viña contigua, en la cual se halla una de las cuevas citadas, el esqueleto del desgraciado Vallés, con algunos trozos de su vestido, un rosario y una llave, conocidos por de la propiedad del mismo.

Han sido presos por consecuencia los arrendadores de la mencionada casa, un tabernero de Villafranca y la mujer de uno de los facinerosos que cometieron tan horrendo asesinato, y el juzgado de primera instancia del partido se ha encargado ya de proseguir con la mayor eficacia las diligencias del proceso en que tan interesada se halla la vindicta pública y la administracion de justicia. Si fuesen habidos como se esperan los asesinos de Vallés, el Sr. Salcedo, Jefe civil de Villafranca, habrá hecho un singular servicio al pais, y con particularidad al distrito que le está encomendado.

Al salir del pueblo de San Andres de la Barca se veia hoy una persona muerta violentamente con un gran papel pegado sobre el pecho, cuyo contenido no ha sabido decirnos la persona que ha visto el cadáver, como ni tampoco los autores ni el motivo de esta desgracia.

El Sr. Madoz nos ha remitido el tomo undécimo de su Diccionario, que es digno de los anteriores de tan notable obra. Segun nos añade el mismo Sr. Madoz, aquella quedará terminada en todo el presente año, con cuyo objeto trabajan las máquinas noche y dia.

Muy merecedores de elogios nos parecen estos esfuerzos para completar pronto una publicacion tan útil, sobre todo cuando esa rapidez no perjudica en nada á su mérito. En el tomo once concluye la letra M, comprendiendo las provincias de Málaga, Mallorca y Murcia, y encerrando datos y noticias tan curiosas como nuevas.

BOLSA DE VALORES.

Cotizacion del día 24 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50. Paris, 5-23 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d. Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., 3/4 b. Santander, par.
Bilbao, id. id. Santiago, 1 1/2 d.
Cádiz, 1/2 din. b. Sevilla, 1/4 b.
Coruña, 1 1/2 pap. d. Valencia, par.
Granada, 1 1/4 d. Zaragoza, 1/4 d.

Desuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Audiencia, provincia, intendencia, vicaría, partido y villa, por Pascual Madoz. Un tomo en 4.º prolongado de 640 páginas, 45 grabados y 309 estados.

AUDIENCIA.

Sus confines y dependencias.—Leguas cuadradas.—Partidos judiciales.—Ayuntamientos y pueblos.—Calidad del terreno.—Camino.—Industria y comercio.—Educacion é instruccion.—Beneficencia.—Carácter, usos y costumbres.—Historia de la judicatura.—Fundacion de la Audiencia.—Personal y gastos.—Estados de pleitos, de procesos, de penas, de causas impulsivas de delitos en diferentes épocas.—Estados comparativos con las estadísticas criminales de otras Audiencias y de otros paises extrangeros.—Observaciones sobre estos estados.

PROVINCIA.

Con sus dependencias.—Escala de distancias de los partidos judiciales entre sí.—Situacion.—Clima.—Término y confines.—Cordilleras.—Montes.—Rios y arroyos.—Canal de Guadarrama.—Caminos y portazgos.—Ferro-carril de Madrid á Aranjuez.—Telégrafos.—Correos.—Producciones y sus precios.—Industria.—Comercio.—Ferias y mercados.—Instruccion pública.—Beneficencia pública.—Estado eclesiástico.—Conventos de ambos sexos que habia en la provincia, con expresion de su destino.—Guardia civil.—Estadística criminal.—Carácter y costumbres.—Cuadro sinóptico de lo concerniente á la poblacion de la provincia, su estadística criminal, la que se refiere al reemplazo del ejército y riqueza imponible.

INTENDENCIA.

Poblacion en distintas épocas desde el siglo XVI hasta nuestros dias.—Riqueza territorial, urbana, pecuaria, industrial y comercial del reinado de Fernando VI, administracion del Marques de la Ensenada, con varios estados.—Riqueza de la provincia en el año 1799.—Idem del año de 1802.—Idem de 1842.—Cuadro comparativo con la de las demas provincias en este año.—Riqueza territorial actual, su exámen y varios estados.—Riqueza urbana, idem.—Riqueza pecuaria, idem.—Riqueza industrial y comercial, idem.—Ingresos de 1837 á 1841.—Idem de 1842, 43 y 44.—Idem de 1846 y 47.—Resultado del sistema tributario en la provincia de Madrid y en todas las de España por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; por el subsidio industrial y de comercio; por consumos; por derecho de puertas; por hipotecas, con estados y observaciones.—

Ingresos en Madrid y en las provincias por tabacos, sal, papel sellado, con expresion del beneficio que percibe la Hacienda y el gravámen que sufren los particulares, con estados y observaciones.—Cuota con que cada habitante de las 49 provincias contribuye por inmuebles, cultivo y ganaderia; por subsidio industrial y de comercio; por consumos y derechos de puertas; por hipotecas; por tabaco, sal y papel sellado, con estados que marcan en contribuciones y en rentas en escala gradual de mas á menos lo que pagan los habitantes de las mismas 49 provincias.—Resúmen de riquezas é impuestos.—Bienes del clero regular y secular vendidos y por vender.

PARTIDO JUDICIAL.

Estado demostrativo de los distritos municipales, barrios, vecinos y almas que comprende cada uno de los seis juzgados de Madrid.—Estadística criminal de los mismos.

VICARÍA ECLESIASTICA.

Estado que manifiesta los pueblos sujetos á la vicaría, santuarios que comprende, personas que los sirven y clase de curatos.

VILLA.

Situacion.—Distancias á las capitales de provincia, y de estas entre sí, á las posesiones de Ultramar y á varias poblaciones importantes de Europa y Argel.—China.—Observaciones meteorológicas en diferentes años.—Higiene.—Recinto.—Puertas y portillos.—Division interior, judicial, electoral, parroquial, de proteccion y seguridad pública, de cantones militares.—Calles.—Plazas.—Plazuelas.—Edificios.—Accesorios y solares.—Mercados.—Pasajes.—Empedrado y aceras.—Asfalto.—Alumbrado de aceite y gas.—Serenos.—Limpieza.—Incendios.—Puentes.—Viajes de agua.—Aumento y conduccion de aguas.—Edificios destinados al culto, como parroquias, conventos, capillas y oratorios.—Memorias de capellanías, patronatos y demas fundaciones pias.—Edificios civiles del Estado y municipales, como el Congreso, Senado, aduana, casa de correos y otros varios.—Edificios destinados al servicio militar, como el palacio de Buenavista, Tribunal supremo de Guerra y Marina, la Inspeccion de Milicias y otros varios.—Edificios notables de particulares, como el palacio Real, el de María Cristina, el de Liria, Altamira, Villahermosa, Casa-Riera y otros varios.—Teatros y diversiones públicas.—Administracion pública en el Gobierno supremo y en cada uno de los Ministerios y sus dependencias.—Cuerpos colegiados.—Instruccion pública, primaria del Ayuntamiento, de colegios particulares, universidad literaria.—Escuelas especiales.—Corporaciones científicas.—Archivos.—Museos.—Galerías.—Beneficencia pública, hospitales.—Hospicios.—Inclusas.—Hospitalidad domiciliaria.—Monte de piedad.—Caja de ahorros.—Socorros mútuos.—Cárceles.—Presidios.—Galerías.—Establecimientos de reclusion.—Jardines.—Paseos.—Ermitas.—Término.—Chamberí y otros puntos.—Puentes.—Cementerios.—Congregaciones.—Correos.—Diligencias.—Trasportes.—Producciones.—Industria y comercio.—Establecimientos de esta clase con carácter oficial ó semioficial.—Bancos y sociedades.—Fábricas é industrias particulares.—Poblacion, riqueza y contribucion.—Consumos desde el siglo XVII hasta el año de 1848 inclusive, con la historia de las sisas que se recaudaban en Madrid.—Ferias y mercados.—Fiestas Reales.—Romerías, verbenas y otros regocijos.—Festividades.—Carácter y costumbres.—Mejoras.—Historia.—Historiadores de Madrid.—Madrileños célebres.—Lista alfabética de las calles y plazas de Madrid, con expresion de la direccion y pies de distancia que hay desde la farola de la puerta del Sol al punto que se busca.

Precios.

En Madrid 30 rs. cada ejemplar, y en provincias 34.

Puntos de suscripcion.

Madrid, administracion del Diccionario, calle de Jesus y María, núm. 28; Questa, calle Mayor; Monier, Carrera de San Gerónimo.

Provincias en casa de los corresponsales del Diccionario geográfico.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

Desde el dia 20 del actual se expiden en las oficinas del mismo las papeletas de entrada para la junta general que ha de celebrarse el dia 30 en la sala del Banco español de San Fernando.

Lo que se avisa á los Sres. accionistas á fin de que se sirvan pasar á recogerlas; en la inteligencia de que segun el art. 16 de los estatutos aprobados en la junta general de 15, 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado, debe esta componerse de los que cuatro meses antes de celebrarse posean 10 acciones por lo menos, inscritas ó transferidas á su favor en los registros de la compañía.

Madrid 23 de Marzo de 1849.—Por acuerdo de la direccion, el secretario, Luis Galbo.

LA ALIANZA, SOCIEDAD MINERA DE MADRID.

No habiendo cumplido los herederos de D. Eusebio Gomez y de D. Rafael Prieto con lo dispuesto en el párrafo 4.º, art. 18 del reglamento de esta sociedad, é ignorándose su residencia, se les llama por medio del presente para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion, lo ejecuten bajo la pena que marca el art. 24 del mismo.

Madrid 24 de Marzo de 1849.—El Director, Administrador interino, José Ruano.

Habiéndose extraviado los títulos originales ó pergaminos de los juros expresados á continuacion, pertenecientes al Excmo. Sr. Teniente general D. Manuel de la Concha, Marques del Duero, en representacion de su esposa la Excelentísima Sra. Doña María Francisca de Paula Tobar, Condesa de Cancelada, se ruega á cualquiera persona en cuyo poder se hallen todos ó parte de dichos documentos se sirva entregarlos ó dar el correspondiente aviso á la referida Excmo. Sra. Condesa de Cancelada, que vive calle del Prado, núm. 22, en Madrid.

Un juro de 18,184 mrs. de renta al año sobre las alcaba-

las de Uceda, en cabeza de la capellanía fundada por Nicolas Ortiz de Carriazo en la villa de Lillo.

Otro juro de 136,892 mrs. de renta en millones de Valladolid y cabeza de D. Gregorio Manuel de Tobar.

Otro juro de 5,320 mrs. de renta sobre las alcabalas de la Baylia de Alcazar y en cabeza de Francisca Cañizares.

Madrid 22 de Marzo de 1849.—De O. de S. E., el Comandante retirado, Pedro de Cabo.

Habiéndose extraviado los 29 privilegios de juros que á continuacion se expresan, pertenecientes á varias vinculaciones que posee el Excmo. Sr. Marques de San Esteban, Conde de Canalejas, vecino de esta corte, se anuncia al público por si alguno supiese de su paradero; y en este caso se ruega dé conocimiento al apoderado de S. E., que vive en el cuarto tercero de la casa núm. 30, calle de la Concepcion Gerónima.

43,800	Alcabala de yerbas del campo de Calatrava, Don Felipe de Porres.
56,100	Servicio ordinario de Toledo, D. Felipe de Porres.
48,750	
37,500	Id. de Avila, D. Gerónimo Gonzalez Sandoval.
375,346	
425,000	Salinas de Murcia, D. Felipe de Porres.
406,444	Alcabalas de Asturias, D. Pedro Menendez de Avilés, Martin de Porres é Isabel de la Peña.
470,000	Id. de campos con Palencia, Antonio Lopez Calatayud.
27,550	
37,400	Segundo 1 por 100 de Madrid, Felipe de Porres.
36,148	Primer 1 por 100 id., id.
3,995	Alcabalas de Tordeumos, el Sr. D. Gerónimo Palacios.
64,200	Alcabalas de Madrid, Antonio Lopez Calatayud.
278,576	
48,750	Servicio ordinario de Madrid, Felipe de Porres.
694,921	Primer 1 por 100 de Madrid, Gerónimo Gonzalez Sandoval.
9,090	Alcabalas de Madrid, Gerónimo Sandoval Palacios.
262,500	Alcabalas Torrejon de Velasco, Martin Antonio de Porres.
245,088	Tercios de Córdoba, Felipe de Porres.
158,034	Primer 1 por 100 de Soria, María Lopez Calatayud.
29,920	Servicio ordinario de Toledo, Luisa de Villela.
73,416	Primer 1 por 100 Rioja, Pedro Villela.
46,434	Media anata de Mercedes, Manuel Bañuelos y Catalina de la Cerda.
80,000	Alcabalas de Sevilla, Beatriz Arce Sarmiento.
75,000	Salinas de Asturias, Catalina Mendez.
32,998	Salinas Espartinas, María de la Cerda.
22,500	Alcabalas de Zamora, Gerónimo Palacios.
46,350	Segundo 1 por 100 Zamora, Gabriel Menendez Avilés.
75,000	Millones de Madrid, oficio de alguacil mayor de millones de la ciudad de Córdoba.

Madrid 24 de Marzo de 1849.—Francisco Noriega.

TEATROS.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*El diablo las carga*, comedia nueva en tres actos.—*El zapateado*.—*Geroma la castañera*, zarzuela en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El ramillete y la carta*, comedia en dos actos.—*Boleras á doce*.—*La familia improvisada*, pieza en un acto.—*Manchegas de la Cingara*.—*La venta del Puerto*, zarzuela en un acto.

Nota. Funcion extraordinaria para el lunes 26 de Marzo á las ocho de la noche á beneficio del primer actor D. Antonio de Guzman.—Sinfonia.—*La ceniza en la frente*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de dos aplaudidos escritores.—*El jaleo de Jerez*, baile con coros.—*Clases pasivas*, propósito dramático nuevo, original, en un acto.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las ocho de la noche.—Acto primero y segundo de la ópera en cuatro actos titulada *Macbeth*.—Divertimiento de baile.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—*Palo de ciego*.—Baile.—*El hijo en cuestion*.—Baile.—*Misterios de bastidores*.

A las ocho de la noche.—*La escalera de mano*, graciosa comedia en un acto.—Baile.—*Colegiales y soldados*, zarzuela nueva, original, en dos actos y en verso, música de D. Rafael Hernando.

VARIETADES. A las cuatro y media de la tarde.—*El diablo predicador*, comedia en tres actos.—Baile.—*Los tres novios burlados*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*Mi secretario y yo*, comedia en un acto.—Baile.—*A un cobarde otro mayor*, comedia en un acto.—Baile.—*El diablo coqueto*, comedia en un acto.

CIRCO DE PAUL. A las cuatro y media de la tarde.—La aplaudida *Toma de Constantina*, pantomima militar dividida en tres cuadros, con evoluciones militares, combates de infantería, caballería y artillería.

El gordo y el flaco ó la leccion de equitacion, escena divertida y de mucha aceptacion.

Escogidos ejercicios ecuestres.

A las ocho y media de la noche.—Se repetirá la misma pantomima que por la tarde.

Se ejecutará en el escenario el baile de las cabezas de movimiento y la marcha de los enanos.

El baile gimnástico chineco, ejecutado tambien en el escenario por los Sres. Neisz, Niemezeck, Lupino y Teodoro. Otros varios ejercicios de equitacion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.